

Con fecha 20 de Octubre del 2011, el C. Diputado Pedro Silerio García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a está H. LXV Legislatura Local Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Raúl Antonio Meráz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en el proyecto de decreto planteado en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente.

La iniciativa que se dictaminó tiene como objetivo actualizar la legislación civil en materia de perforación de pozos, proponiendo que, se cita la parte expositiva de la iniciativa de mérito, entre perforación y perforación medie por lo menos mil metros, salvo que exista un dictamen de la autoridad competente que establezca que no existe afectación, evitando con ello la sobre explotación y contaminación de los mantos acuíferos.

SEGUNDO.- El autor de la iniciativa establece que el Estado de Durango cuenta con 29 acuíferos identificados y uno compartido con Coahuila, siendo la explotación del agua en la siguiente proporción: el sector agrícola 83%, el sector público el 9.3%, el sector de servicios múltiples el 3.4%, el sector industrial el 2.6% y finalmente el doméstico y pecuario con el 1.6%.

El aproximado de la media del total del agua subterránea extraída anualmente de los acuíferos del Estado de Durango es de 794 millones 175 mil 708 metros cúbicos, con un total de 7 mil 630 títulos de concesión, de acuerdo al Registro Público de Derechos de Aguas Subterráneas.

Señala también que actualmente el Código Civil establece una prohibición de perforar pozos a menos de 400 metros de otro pozo, previendo una indemnización para la parte afectada por la perforación de un pozo cuando esta distancia no se respete, salvo que la extracción de agua se utilice únicamente para uso



doméstico. Así mismo que de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de enero de 2003, se denunció un serio déficit de agua en 5 de los 6 acuíferos, dentro de la jurisdicción de la Dirección Local de CONAGUA Durango.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas y en virtud de la importancia del tema del agua en estos tiempos, la Comisión que dictaminó, se dio a la tarea de invitar a las autoridades involucradas en el tema de manera primordial, llevando a cabo una serie de reuniones con el fin de contar con los elementos suficientes y lograr tomar las determinaciones al respecto, para ello el día 15 de mayo del presente año nos reunimos en este Congreso Estatal con gente de Comité técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, así como diversos productores y gentes de la sociedad civil de diversos municipios, reunión en la cual se expresaron diversos temas al respecto llegando a la conclusión de que la reforma es necesaria para poder ayudar en la situación que actualmente impera en casi la mayoría de los Municipios del Estado.

En dicha reunión se expresaron diversas opiniones desde que la propia medida de los cuatrocientos metros ya es obsoleta que viene desde los años 50, así mismo se expresaron opiniones respecto de que quizás los mil metros eran insuficientes, que tres mil era una buena medida, pero de la misma manera se comento que la medida es innecesaria, cualquiera de ellas, que en la legislación federal no existe este tipo de criterios, así como la expresión de que es necesario contar con estudios de factibilidad, aunado a lo anterior se explico por parte personal de asesoría del Comité Técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., que anteriormente no se efectuaban estudios reales que permitieran saber a ciencia cierta la cantidad que poseen los pozos, así como la cantidad que se puede disponer sin afectar a los demás.

CUARTO.- De lo anterior, la Comisión coincide plenamente con lo expuesto por el autor y las autoridades antes mencionadas, en virtud que una vez hechos los análisis y estudios atinentes, en efecto, se encontró que la legislación actual resulta inoperante en materia de perforación de pozos y extracción de agua ya que las perforaciones se siguen realizando de manera indiscriminada; por lo que resulta del interés de la dictaminadora actualizar la normatividad de la materia evitando así la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos de nuestra Entidad. Es por ello que en uso de las facultades que nos confiere el



artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, consideramos que el establecer medidas dentro de nuestro Código Civil, no es suficiente para frenar tal situación, sino por el contrario, creemos que es necesario establecer nuevos criterios como el de que quien pretenda perforar un pozo, sin importar la distancia que medie de otro, debe contar con un dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para realmente saber los resultados sobre dicha perforación, así como la probable o no afectación de los terceros.

Es por ello que proponemos la reforma del artículo 920 del Código Civil de nuestro estado para eliminar la distancia de cuatrocientos metros, que debe de mediar entre pozo y pozo, pero establecer puntualmente que independientemente de la distancia que medie entre los mismos, quien pretenda realizar y explotar un nuevo pozo, deberá contar con anterioridad al inicio de la obra, con dicho dictamen técnico el cual deberá ser favorable demostrando que no habrá afectación a terceros.

Así mismo se establece la condición de que quien realice este tipo de obras sin contar con dicho dictamen técnico, deberá inmediatamente detener la misma, ya que en caso de no hacerlo deberá indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la obra.

DECRETO No. 328

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 920 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 920.

Si alguno perforase pozos o hiciere otras obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad para obtener aguas de la misma naturaleza, estará obligado a indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la nueva obra a no ser que exista un dictamen técnico emitido por la autoridad competente que establezca que no hay afectación o comprobación de que el destino de ésta sea únicamente para usos domésticos; en caso de no contar con el dictamen técnico correspondiente, quien perfora no podrá iniciar o en su caso deberá detener de manera inmediata todos los trabajos, hasta en tanto no se cuente con dicho dictamen.

El empresario de la obra avisará previamente a los dueños de aguas que se encuentren **cercanos a la misma**, para que, de común acuerdo o con la intervención judicial, se mida o pesen las aguas existentes, a fin de determinarse la cantidad en que puedan **disminuir**. La falta de aviso es causa para presumir que las aguas han disminuido en la cantidad que afirma el perjudicado, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de septiembre del año (2012).

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ SECRETARIO.